

COMISIONAR LA JUSTICIA

LAS COMISIONES DE LA VERDAD
Y LA JUSTICIA PENAL

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2010 por Amnesty International Publications
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
www.amnesty.org

© Amnesty International Publications 2010

Índice: POL 30/004/2010

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13.
28007 Madrid
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	1
PARTE I: COMISIONES DE LA VERDAD EN EL MUNDO	2
Comisiones de la verdad establecidas entre 1974 y 1995 (12)	2
Comisiones de la verdad establecidas entre 1995 y 2001 (10)	3
Comisiones de la verdad establecidas entre 2001 y 2004 (11)	3
Comisiones de la verdad establecidas entre 2005 y 2010 (7)	4
PARTE II: COMISIONES DE LA VERDAD, AMNISTÍAS Y ENJUICIAMIENTOS	5
La práctica de las comisiones de la verdad rechaza la concesión de amnistías por crímenes de derecho internacional en relación con procesos de búsqueda de la verdad	6
La práctica de las comisiones de la verdad permite la concesión de amnistías en relación con procesos de búsqueda de la verdad sólo si las amnistías no se aplican a los delitos de derecho internacional	8
La práctica de las comisiones de la verdad apoya rotundamente el inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.	10
ANEXO: PUBLICACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL SOBRE COMISIONES DE LA VERDAD	14
Notas finales	17

RESUMEN

Los Estados deben reconocer que la justicia “punitiva” y la justicia “restitutiva” (esto es, la justicia penal y los mecanismos de búsqueda de la verdad) no son mutuamente excluyentes, sino complementarias.

En los últimos años se ha desarrollado un debate sobre la posibilidad de “ocuparse” de los crímenes de derecho internacional utilizando mecanismos no judiciales de rendición de cuentas, como comisiones de la verdad. Basándose en la distinción entre justicia “punitiva” y justicia “restitutiva”, algunos observadores sostienen que los países tienen la oportunidad de decidir “qué tipo de justicia” aplicar, que pueden optar por no iniciar investigaciones y enjuiciamientos por crímenes como genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y, en lugar de ello, centrarse en procesos de búsqueda de la verdad y reconciliación comunitaria. El establecimiento de comisiones de la verdad (comisiones de investigación encargadas de examinar crímenes sistemáticos del pasado) se ha considerado a menudo como una alternativa al inicio de investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional ante los tribunales nacionales.

En este documento se analiza la práctica, con respecto a los enjuiciamientos penales y las amnistías, de 40 comisiones de la verdad establecidas en todo el mundo entre 1974 y 2010. Tras ello se llega a las conclusiones siguientes:

- **La práctica de las comisiones de la verdad rechaza la concesión de amnistías por crímenes de derecho internacional en relación con procesos de búsqueda de la verdad.** La práctica de la mayoría de las comisiones de la verdad rechaza la supuesta legalidad de las “amnistías” condicionales cuando éstas contemplan crímenes de derecho internacional: de las 40 comisiones de la verdad examinadas en este documento, sólo tres tenían atribuciones para recomendar o conceder amnistías (o inmunidad) por crímenes de derecho internacional.
- **La práctica de las comisiones de la verdad permite la concesión de amnistías en relación con procesos de búsqueda de la verdad sólo si las amnistías no se aplican a los delitos de derecho internacional.** De las 40 comisiones de la verdad examinadas en este documento, a cinco se les permitió conceder o recomendar amnistías (o inmunidad) con la condición expresa de no aplicarlas a los crímenes de derecho internacional.
- **La práctica de las comisiones de la verdad apoya rotundamente el inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.** La práctica de la mayoría de las comisiones de la verdad está firmemente a favor del inicio de investigaciones y enjuiciamientos por todos los crímenes de derecho internacional: más de la mitad de las 38 comisiones de la verdad con práctica pertinente examinadas en este documento recomendaron el inicio de enjuiciamientos por todos los crímenes de derecho internacional, contribuyeron activamente a él o ambas cosas.

Aunque pueda haber distintas formas de rendición de cuentas, sólo hay un tipo de justicia: la justicia basada en el respeto, la protección y la promoción del derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a una reparación plena.

Las investigaciones de Amnistía Internacional muestran que la justicia “punitiva” y la justicia “restitutiva” (esto es, la justicia penal y los mecanismos de búsqueda de la verdad) no son mutuamente excluyentes, sino complementarias. Aunque una comisión de la verdad efectiva puede ser adecuada durante un tiempo para cumplir la obligación del Estado de respetar, proteger y promover el derecho de las víctimas a la verdad, no es una alternativa al inicio de investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.

INTRODUCCIÓN

El valor de las Comisiones de la Verdad es que su creación no está basada en la premisa de que no habrá juicios, sino en que constituyen un paso en el sentido de la restauración de la verdad y, oportunamente, de la justicia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ignacio Ellacuría, S. J. y otros (El Salvador), INFORME N° 136/99, CASO 10.488, 22 de diciembre de 1999, párr. 229.

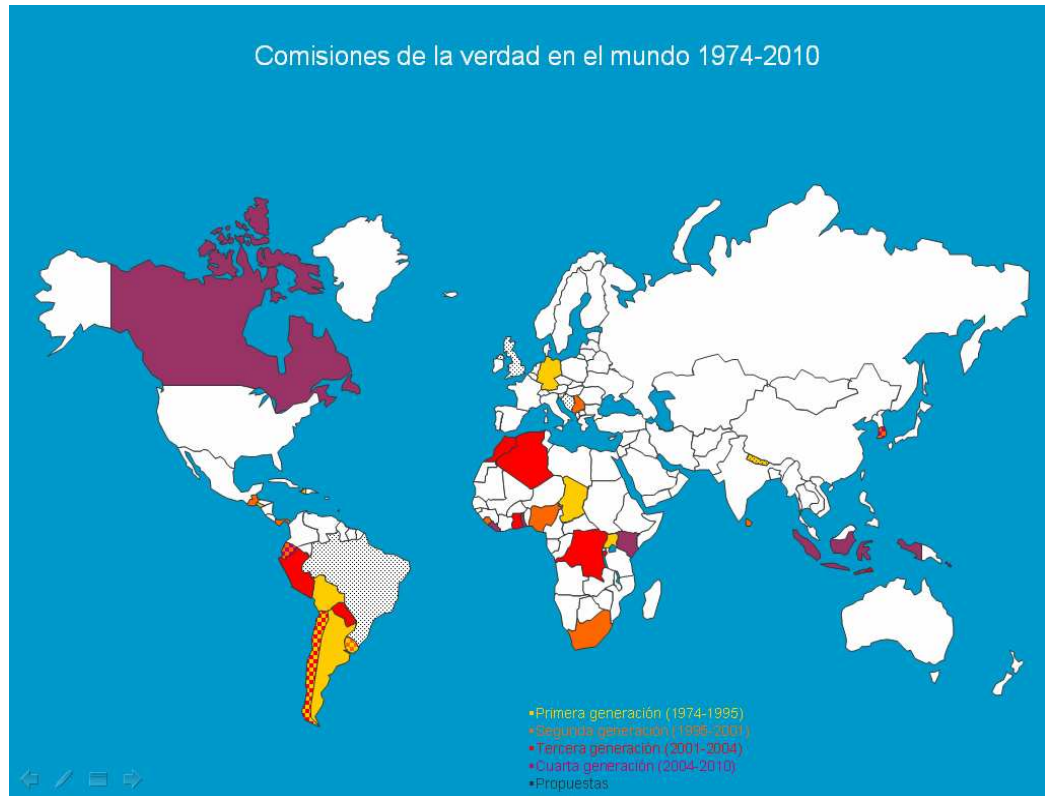
En los últimos años se ha desarrollado un debate sobre la posibilidad de “ocuparse” de los crímenes de derecho internacional utilizando mecanismos no judiciales de rendición de cuentas, como comisiones de la verdad. Basándose en la distinción entre justicia “punitiva” y justicia “restitutiva”, algunos observadores sostienen que los países tienen la oportunidad de decidir “qué tipo de justicia” aplicar, que pueden optar por no iniciar investigaciones y enjuiciamientos por crímenes como genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y, en lugar de ello, centrarse en procesos de búsqueda de la verdad y reconciliación comunitaria. El establecimiento de comisiones de la verdad (comisiones de investigación encargadas de examinar crímenes sistemáticos del pasado) se ha considerado a menudo como una alternativa al inicio de investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional ante los tribunales nacionales.

Este documento está basado en la experiencia de Amnistía Internacional y en su evaluación del trabajo de comisiones de la verdad establecidas en numerosos países del mundo en los últimos decenios. En su **Parte I** se ofrece una perspectiva general de las 40 comisiones de la verdad establecidas en el mundo entre 1974 y 2010. En la **Parte II** se analiza la práctica de estas comisiones con respecto a las amnistías y los enjuiciamientos. El **Anexo** contiene una lista no exhaustiva de publicaciones de Amnistía Internacional sobre comisiones de la verdad desde 1986.

Amnistía Internacional publica este documento con el fin de contribuir al debate sobre los procesos de verdad y reconciliación como complemento de la justicia penal que se va entablar en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se celebrará en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

Este documento está basado en el seminario *Moving away from the South African model: Amnesties and prosecutions in the practice of 40 truth commissions* (“Más allá del modelo sudafricano: Amnistías y enjuiciamientos en la práctica de 40 comisiones de la verdad”), dirigido por Francesca Pizzutelli y organizado por el Programa de Investigación sobre Justicia de Transición, del Centro de Estudios Sociojurídicos, Universidad de Oxford, enero de 2010.

PARTE I: COMISIONES DE LA VERDAD EN EL MUNDO



Comisiones de la verdad en el mundo, de 1974 a 2010. © Francesca Pizzutelli 2010. Este mapa tiene una finalidad meramente ilustrativa. Los límites y designaciones utilizados no implican su aprobación oficial ni la aceptación de Amnistía Internacional.

COMISIONES DE LA VERDAD ESTABLECIDAS ENTRE 1974 Y 1995 (12)

Uganda: Comisión de Investigación sobre las Desapariciones de Personas (*Commission of Inquiry into the Disappearances of People*), 1974; **Bolivia:** Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos, 1982; **Argentina:** Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), 1983; **Uruguay:** Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, 1985; **Uganda:** Comisión de Investigación sobre las Violaciones de Derechos Humanos (*Commission of Inquiry into Violations of Human Rights*), 1986; **Nepal:** Comisión de Investigación para Localizar a Personas Desaparecidas durante el Periodo Panchayat, 1990; **Chile:** Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1990; **Chad:** Comisión de Investigación de los Crímenes y Malversaciones Cometidos por el ex Presidente Habré, sus Coautores y/o Cómplices (*Commission d'enquête sur les crimes et détournements commis par l'ex-Président, ses co-auteurs et/ou complices*), 1990; **El Salvador:** Comisión de la Verdad, 1991; **Alemania:** Comisión de Investigación en el Bundestag Alemán para Tratamiento del Pasado y las Consecuencias de la Dictadura del SED en Alemania (*Enquete-*

Kommission 'Aufarbeitung von Geschichte und Folgen des SED-Diktatur in Deutschland'), 1992; **Alemania:** Comisión de Investigación sobre la Superación de las Consecuencias de la Dictadura del SED en el Proceso de la Unificación Alemana (*Enquete-Kommission 'Überwindung der Folgen des SED-Diktatur im Prozeß der deutschen Einheit'*), 1995; **Haití:** Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, (*Commission Nationale de Vérité et de Justice*), 1995.

COMISIONES DE LA VERDAD ESTABLECIDAS ENTRE 1995 Y 2001 (10)

Sri Lanka: tres Comisiones Presidenciales de Investigación sobre el Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas en las Provincias Occidental, Meridional y de Sabaragamuwa (de ámbito regional: provincias Occidental, Meridional y de Sabaragamuwa; provincias del Centro, del Noroeste, del Centro Septentrional y de Uva, y provincias Septentrional y Oriental), 1994;¹ **Sudáfrica:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Truth and Reconciliation Commission*), 1995; **Ecuador:** Comisión Verdad y Justicia, 1996; **Guatemala:** Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1997; **Nigeria:** Comisión para la Investigación de las Violaciones de Derechos Humanos (*Judicial Commission of Inquiry for the Investigation of Human Rights Violations*), 1999; **República de Corea:** Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de Muertes Acaecidas en Circunstancias Sospechosas, 2000; **Sierra Leona:** Comisión de la Verdad y Reconciliación (*Truth and Reconciliation Commission*), 2000; **Uruguay:** Comisión para la Paz, 2000; **Panamá:** Comisión de la Verdad, 2001; **República Federativa de Yugoslavia:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Komisija za istinu I pomirenje*), 2001.

COMISIONES DE LA VERDAD ESTABLECIDAS ENTRE 2001 Y 2004 (11)

Perú: *Comisión de la Verdad y Reconciliación*, 2001; **Timor Oriental:** Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación (*Comissão de Acolhimento, Verdade e Reconciliação*, CAVR), 2001; **Granada:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Truth and Reconciliation Commission*), 2001; **Ghana:** Comisión para la Reconciliación Nacional (*National Reconciliation Commission*), 2002; **Argelia:** Comisión ad hoc (*Commission ad hoc*), 2003;² **Chile:** Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2003; **Paraguay:** Comisión de Verdad y Justicia, 2003; **Marruecos y Sáhara Occidental:** Comisión de Equidad y Reconciliación (*Instance Équité et Réconciliation*), 2004; **República Democrática del Congo:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Commission vérité et réconciliation*), 2004; **Burundi:** Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación (*Commission Nationale pour la Vérité et Réconciliation*), 2004 (no designada); **Indonesia:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Komisi Kebenaran dan Rekonsiliasi, KKR*), 2004 (no designada).

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de 2004 de la República Democrática del Congo fue la primera que se puso en funcionamiento en un país donde la Corte Penal Internacional (CPI) estaba realizando una investigación.

[U]na comisión para la verdad y la reconciliación podría tener una función importante para asegurar la justicia y la rendición de cuentas. Los tribunales penales, por sí solos, tal vez no basten para revelar en toda su amplitud los crímenes que tuvieron lugar durante un período de represión, en parte porque únicamente pueden condenar cuando un crimen queda demostrado más allá de toda duda razonable. En situaciones de crímenes masivos, como los que se han cometido en Darfur, un número relativamente reducido de procesos judiciales, por bien que terminen, puede no satisfacer en su totalidad las expectativas de las víctimas de que se reconozca su sufrimiento. Lo que importa en el Sudán es que salgan a la luz todos los crímenes cometidos.

Informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur presentado al Secretario General en atención a la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 2004, 25 de enero de 2005 (S/2005/60, p. 156, párr. 617).

COMISIONES DE LA VERDAD ESTABLECIDAS ENTRE 2005 Y 2010 (7)

República de Corea: Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2005; **Liberia:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Truth and Reconciliation Commission*), 2005; **Canadá:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación de las Escuelas Residenciales Indígenas (*Indian Residential Schools Truth and Reconciliation Commission*), 2006; **Ecuador:** Comisión de la Verdad, 2007; **Islas Salomón:** Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Truth and Reconciliation Commission*), 2008; **Kenia:** Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (*Truth, Justice and Reconciliation Commission*), 2008; **Togo:** Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (*Commission Vérité, Justice et Réconciliation*), 2009.

La Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación de Kenia es la segunda que se pone en funcionamiento en un país donde la CPI está realizando una investigación.

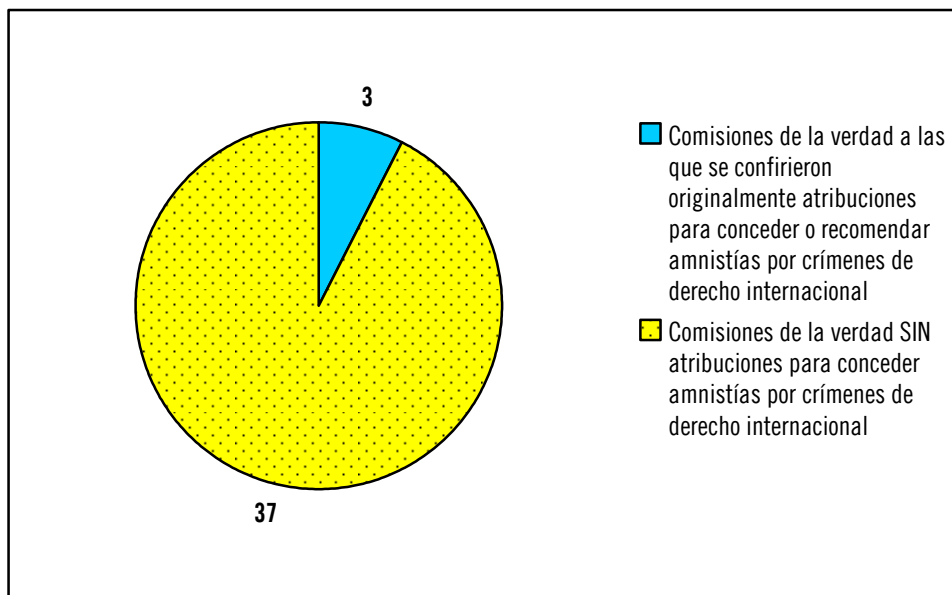
PARTE II: COMISIONES DE LA VERDAD, AMNISTÍAS Y ENJUICIAMIENTOS

En la Parte II de este documento se responde a las cuestiones siguientes:

- ¿Apoya la práctica de las comisiones de la verdad la concesión de amnistías por crímenes de derecho internacional en relación con los procesos de búsqueda de la verdad?
- ¿Apoya la práctica de las comisiones de la verdad la concesión de amnistías por crímenes que **no** son de derecho internacional en relación con los procesos de búsqueda de la verdad?
- ¿Cuál es la práctica de las comisiones de la verdad con respecto al inicio de procesamientos por crímenes de derecho internacional?

LA PRÁCTICA DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD RECHAZA LA CONCESIÓN DE AMNISTÍAS POR CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE BÚSQUEDA DE LA VERDAD

La práctica de la mayoría de las comisiones de la verdad rechaza la supuesta legalidad de las amnistías “condicionales” cuando éstas contemplan crímenes de derecho internacional.



De las 40 comisiones de la verdad examinadas en este documento, sólo tres tenían atribuciones para recomendar o conceder amnistías (o inmunidad) por crímenes de derecho internacional (en Sudáfrica, Granada e Indonesia).

En el caso de Sudáfrica e Indonesia, las atribuciones para conceder o recomendar amnistías por violaciones graves de derechos humanos fueron consideradas ilegales por organismos nacionales o internacionales.

En el caso de Granada, la propia Comisión expresó sus dudas sobre la legalidad de sus atribuciones.

En el epílogo de la Constitución provisional de 1993 de **Sudáfrica** se decidió conceder una amnistía “respecto de los actos, omisiones y delitos asociados a objetivos políticos y cometidos en el curso de los conflictos del pasado”.³ En el Estatuto de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de 1995, la concesión de la amnistía estaba sujeta a la revelación plena por parte del perpetrador de todos los hechos pertinentes relativos al acto delictivo.⁴ La amnistía sudafricana, aplicable a crímenes de derecho internacional, como tortura y desaparición forzada, era condicional, es decir que se concedía si el perpetrador cumplía una condición (revelar información). Se dio en llamar proceso de “amnistía por la verdad”. En enero de 2005, la Comisión Internacional de Investigación para Darfur, de la ONU, determinó:

La Comisión ha estudiado varios mecanismos de rendición de cuentas que forman parte de ciertas comisiones para la verdad y la reconciliación. En una de ellas, se otorgaban amnistías a los autores de transgresiones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario. Aunque este tipo de amnistías se

*concedían a cambio de una confesión pública de los autores, en general (y correctamente, en opinión de la Comisión) el derecho internacional las ha considerado inaceptables. También han sido consideradas en general incompatibles con la postura aceptada de las Naciones Unidas de que no cabe amnistía en casos de genocidio, crímenes de guerra ni crímenes de lesa humanidad.*⁵

En diciembre de 2006, el Comité de la ONU contra la Tortura manifestó, en relación con Sudáfrica:

*si bien toma nota con satisfacción de la extraordinaria labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, así como del papel que desempeñó en la pacífica transición en el Estado Parte, [el Comité] observa que persiste una impunidad de facto en el caso de las personas responsables de haber cometido actos de tortura durante el apartheid [...] El Estado Parte debería considerar la posibilidad de llevar ante los tribunales a las personas responsables de la institucionalización de la tortura como instrumento de opresión para perpetuar el apartheid.*⁶

El mandato de la Comisión de **Granada** de 2001 le confería atribuciones para “recomendar la inmunidad de varias personas que daban datos considerados fidedignos en la investigación”.⁷ La Comisión consideró que las atribuciones para conceder amnistías eran incompatibles con las atribuciones constitucionales del fiscal y determinó que las suyas estaban limitadas a recomendar que determinados testigos fueron considerados favorablemente para su amnistía o exención de responsabilidad penal.⁸

La Comisión de **Indonesia** de 2004 tenía atribuciones para recibir confesiones y disculpas sobre violaciones de derechos humanos y recomendar una amnistía al presidente.⁹ En diciembre de 2006, el Tribunal Constitucional de Indonesia declaró que el Estatuto de la Comisión violaba la Constitución de 1945.¹⁰ No llegó nunca designarse la Comisión.

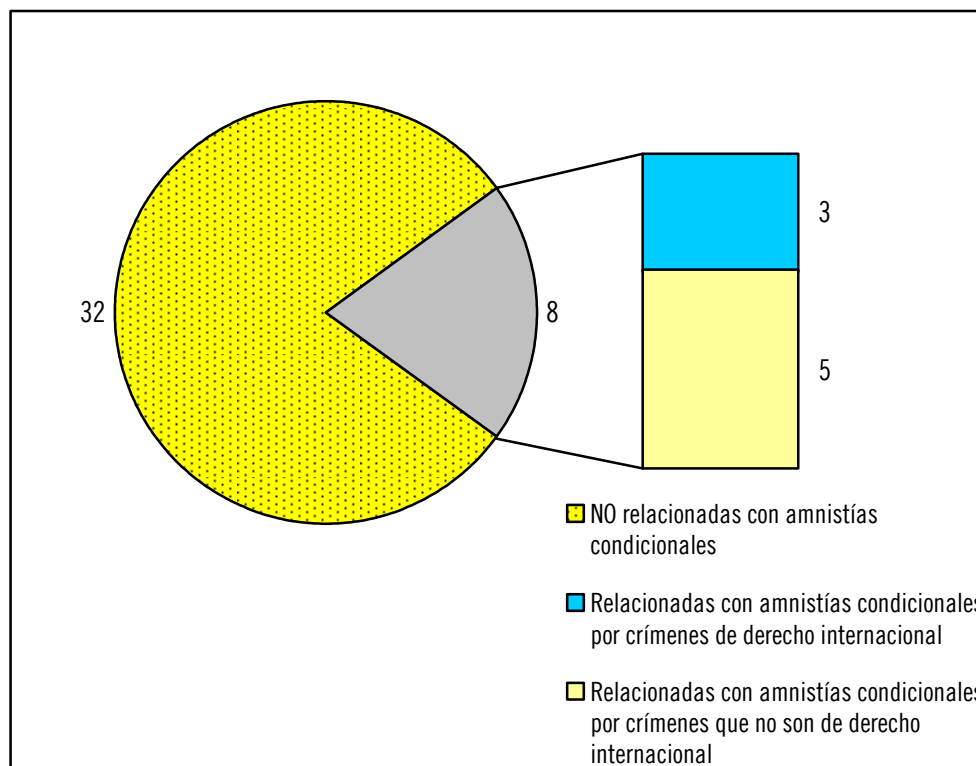
LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA AMISTAD DE INDONESIA Y TIMOR ORIENTAL

En octubre de 2005, Timor Oriental e Indonesia acordaron crear un mecanismo conjunto, la Comisión de la Verdad y la Amistad, para investigar los sucesos ocurridos en torno al referéndum de 1999 de Timor Oriental.¹¹ La Comisión tenía atribuciones para “recomendar una amnistía para los implicados en violaciones de derechos humanos que cooperaran plenamente en la revelación de la verdad”.¹²

Las Naciones Unidas se negaron a cooperar con la Comisión porque

*[e]n virtud del mandato de la Comisión de la Verdad y la Amistad, la posibilidad de que se recomiende la amnistía para esos delitos [a saber, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros delitos graves] es contraria a las disposiciones del derecho internacional.*¹³

LA PRÁCTICA DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD PERMITE LA CONCESIÓN DE AMNISTÍAS EN RELACIÓN CON PROCESOS DE BÚSQUEDA DE LA VERDAD SÓLO SI LAS AMNISTÍAS NO SE APLICAN A LOS DELITOS DE DERECHO INTERNACIONAL



De las 40 comisiones de la verdad examinadas en este documento, a cinco se les permitió conceder o recomendar amnistías (o inmunidad) con la condición expresa de no aplicarlas a los crímenes de derecho internacional (en Timor Oriental, la República Democrática del Congo, Burundi, Liberia y Kenia).

El mandato de la Comisión de **Timor Oriental** de 2001 incluía ayudar a la reintegración de presuntos autores de crímenes en sus comunidades facilitando “procesos de reconciliación comunitaria”.¹⁴ Aunque, en caso de dar resultado, tales procesos podían comportar inmunidad civil y penal (la Comisión no tenía atribuciones para recomendar ni conceder amnistías), no eran aplicables a los “delitos graves” (como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y tortura), que la Comisión tenía que remitir a la Fiscalía General para Delitos Graves.¹⁵

La Comisión de la **República Democrática del Congo** de 2004 tenía atribuciones para recomendar amnistías por “actos de guerra, crímenes políticos y crímenes de opinión” con sujeción a la aprobación de una ley de amnistía.¹⁶ Cuando se aprobó ésta, quedaron excluidos los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, y no se mencionó en ella ningún criterio de condicionalidad.¹⁷

La Comisión de **Burundi** de 2004 tenía atribuciones para determinar los “crímenes políticos” por los que podría aplicarse una amnistía. En su Estatuto se recordaba que no podía concederse una amnistía por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.¹⁸

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación cree, en concordancia con las normas internacionales, que las amnistías por crímenes atroces son inaceptables e inmorales y fomentan la impunidad. La Comisión se abstiene, por tanto, de conceder una amnistía a cualquier individuo implicado en la comisión de tales crímenes en Liberia.

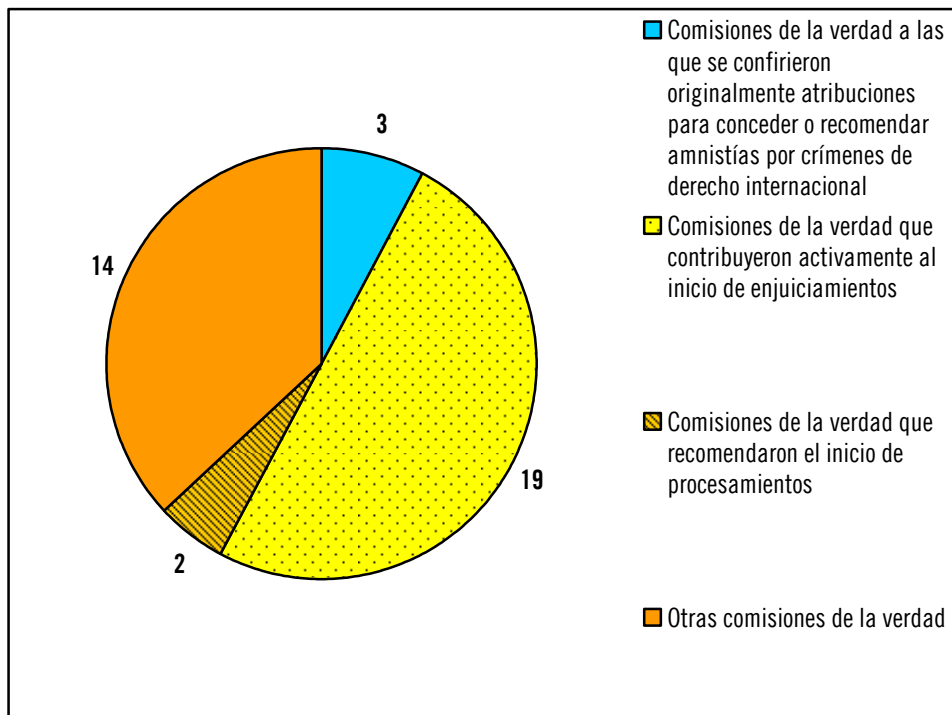
Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia, *Final Report - Volume II: Consolidated Final Report*, 30 de junio de 2009, p. 288.

La Comisión de **Liberia** de 2005 tenía atribuciones para recomendar una amnistía, excepto en el caso de “violaciones de derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad”.¹⁹

La Comisión de **Kenia** de 2008 tiene atribuciones para recomendar una amnistía condicional, excepto en caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de derechos humanos.²⁰

LA PRÁCTICA DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD APOYA ROTUNDAMENTE EL INICIO DE ENJUICIAMIENTOS POR CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL.

La práctica de la mayoría de las comisiones de la verdad está firmemente a favor del inicio de investigaciones y enjuiciamientos por todos los crímenes de derecho internacional.



Más de la mitad (21) de las 38 comisiones de la verdad con práctica pertinente examinadas en este documento recomendaron el inicio de enjuiciamientos por todos los crímenes de derecho internacional, contribuyeron activamente a él o ambas cosas.

Diecinueve (19) comisiones de la verdad contribuyeron activamente al inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional facilitando a las autoridades nacionales los nombres de presuntos autores de crímenes, pruebas recogidas y otra información. Dos (2) no facilitaron activamente a las autoridades nacionales información sobre presuntos crímenes, pero recomendaron el inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.

Desgraciadamente, la información disponible sobre la Comisión de Investigación para Localizar a Personas Desaparecidas durante el Periodo Panchayat, establecida en Nepal en 1990, es demasiado limitada para permitir un análisis adecuado. Lo mismo cabe decir de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación de Togo de 2009. Lo expuesto a continuación está basado en las 38 comisiones de la verdad restantes.

Además de las tres comisiones de la verdad a las que se confirieron atribuciones para recomendar o conceder amnistías (o inmunidad) por crímenes de derecho internacional (en Sudáfrica, Granada e Indonesia):

Diecinueve (19) comisiones de la verdad contribuyeron activamente al inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional facilitando a las autoridades nacionales los nombres de presuntos autores de crímenes, pruebas recogidas y otra información.

La Comisión de **Uganda** de 1974 remitió al director de la Fiscalía 40 casos de presuntos autores de crímenes por posibles cargos contra ellos; 26 casos más se remitieron a los tribunales para proseguir las investigaciones.²¹ La Comisión de **Bolivia** de 1982 presentó directamente al menos una querrela criminal en los tribunales.²² La Comisión de **Argentina** de 1983 pudo entregar a los tribunales más de 1.086 expedientes,²³ lo que hizo posible el juicio de nueve ex miembros de las juntas militares. La Comisión de **Uruguay** de 1985 recogió información sobre 64 presuntos autores de crímenes y entregó millares de páginas a las autoridades.²⁴ La Comisión de **Uganda** de 1986 entregó 27 expedientes a los tribunales.²⁵ La Comisión de **Chile** de 1990 facilitó datos nuevos a los tribunales y presentó al presidente una lista confidencial de presuntos autores de delitos.²⁶ La Comisión de **Haití** de 1995 presentó al gobierno una lista confidencial de presuntos autores de crímenes y le instó a considerar la posibilidad de establecer un tribunal nacional especial para violaciones graves de derechos humanos; asimismo, pidió a otros Estados que iniciaran investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de lesa humanidad cometidos en Haití basándose en la jurisdicción universal.²⁷

El trabajo de las tres comisiones presidenciales regionales de investigación sobre el traslado o la desaparición involuntarios de personas establecidas en **Sri Lanka** en 1994 permitió incoar con éxito al menos cuatro causas.²⁸ La función de la Comisión de **Ecuador** de 1996 consistía en “coadyuvar a la acción de la justicia”: tenía que investigar las denuncias recibidas y presentar pruebas a las autoridades competentes.²⁹ La Comisión de **Nigeria** de 1999 remitió casos a los tribunales y recomendó tomar medidas sobre ellos, y se envió al fiscal general información sobre causas ya abiertas.³⁰ La Comisión de la **República de Corea** de 2000 investigó 85 casos, condenó la impunidad y recomendó iniciar nuevas investigaciones y enjuiciamientos; también recomendó eliminar las disposiciones sobre prescripción en el caso de los crímenes de lesa humanidad y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.³¹ La Comisión de **Panamá** de 2001 tenía que facilitar a los tribunales toda prueba de comisión de crímenes; se iniciaron enjuiciamientos sobre algunos de los 110 casos documentados.³²

La Comisión de **Perú** de 2001 creó una unidad de investigaciones especiales para reunir asuntos penales para el inicio de enjuiciamientos y estableció un convenio formal con el Ministerio Público que servía de marco jurídico para la transferencia de asuntos totalmente documentados a los tribunales.³³ En su informe final, la Comisión recomendó que se abrieran investigaciones penales en el plazo de 30 días.³⁴ La comisión establecida en **Timor Oriental** en 2001 tenía que remitir “delitos graves” (incluidos genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y tortura) a la Fiscalía General para Crímenes Graves.³⁵ En **Paraguay**, la Comisión de 2003 recomendó varios casos para el inicio de enjuiciamientos.³⁶ La Comisión de la **República Democrática del Congo** de 2004 determinó que iba remitir todos los casos de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio a los tribunales nacionales, con copia a la Corte Penal Internacional.³⁷ La Comisión de **Liberia** de 2005 recomendó el establecimiento de un tribunal penal extraordinario para Liberia para iniciar enjuiciamientos por violaciones graves de derechos humanos y delitos económicos; asimismo, recomendó que todos los Estados miembros de la ONU, especialmente los que contaran con legislación sobre la jurisdicción universal, ayudaran a Liberia con enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.³⁸ La Comisión de **Ecuador** de 2007 está encargada de detener la impunidad, entre otras cosas, transmitiendo indicios de responsabilidad

penal, civil o administrativa a las autoridades competentes.³⁹ La Comisión de **Kenia** de 2008 tiene que hacer recomendaciones para el inicio de enjuiciamientos en su informe final.⁴⁰

Dos (2) comisiones de la verdad no facilitaron activamente a las autoridades nacionales información sobre presuntos crímenes, pero recomendaron el inicio de enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.

La Comisión de **Chad** de 1990 recomendó el inicio de enjuiciamientos, y tras ella se elaboró una ley de establecimiento de un tribunal especial para juzgar a Hissène Habré y a sus cómplices.⁴¹ La Comisión de **Guatemala** de 1997 no podía compartir con los tribunales la información reunida, pero recomendó enjuiciamientos por los crímenes no incluidos en una amnistía previa.⁴²

De las catorce (14) comisiones de la verdad restantes, siete (7) trabajaron a la vez que se desarrollaban enjuiciamientos penales o actuaciones civiles; a cuatro (4) se les impidió contribuir activamente al inicio de enjuiciamientos en aplicación de una amnistía anterior o de disposiciones nacionales sobre la prescripción de los crímenes, y tres (3) estaban limitadas por su mandato o por la situación política del país.

Siete (7) comisiones de la verdad trabajaron a la vez que se desarrollaban enjuiciamientos penales o actuaciones civiles. Las comisiones establecidas en **Alemania** en 1992 y 1995 realizaron su trabajo a la vez que los tribunales juzgaban a ex representantes del régimen de Alemania Oriental; prestaron “apoyo vocal” a enjuiciamientos penales y depuraciones.⁴³ En **Sierra Leona**, la Comisión y el Tribunal Especial trabajaron como órganos completamente independientes; el fiscal del Tribunal Especial hizo hincapié en que no iba a utilizar ninguna información recogida por la Comisión.⁴⁴ La Comisión de la **República Federativa de Yugoslavia** de 2001 se estableció durante el mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (véase el recuadro 2). Un año antes del establecimiento de la Comisión de 2004 en **Burundi**, una ley había dispuesto que se estableciera un tribunal internacional para Burundi para iniciar enjuiciamientos por crímenes de derecho internacional.⁴⁵ En **Canadá**, el trabajo de la Comisión de 2006 está centrado en el establecimiento de un registro histórico y el fomento de la sensibilización y la conmemoración; no está vinculado a actuaciones judiciales.⁴⁶ Según informes, ministros del gobierno han dado garantías de que la Comisión de las **Islas Salomón** de 2008 no interferirá en las causas penales abiertas.⁴⁷

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

La comisión de la verdad de la República Federativa de Yugoslavia tenía inicialmente por objeto conceder una amnistía a los acusados de “crímenes contra el Estado” a cambio de su testimonio.⁴⁸ Según algunos observadores, las autoridades yugoslavas propusieron la comisión para intentar justificar su negativa a enviar al ex presidente Slobodan Milosevic a La Haya para su enjuiciamiento.⁴⁹

En respuesta a estos planes, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa señaló que la comisión no podía en ninguna circunstancia sustituir al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.⁵⁰

El Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Komisija za istinu I pomirenje*) yugoslava, establecida en marzo de 2001, no tenía atribuciones para conceder amnistías.⁵¹ Se disolvió en 2003 sin haber elaborado ningún informe.

A cuatro (4) comisiones de la verdad se les impidió contribuir activamente al inicio de enjuiciamientos en aplicación de una amnistía anterior o de disposiciones nacionales sobre la prescripción de los crímenes. La Comisión de **Uruguay** de 2000 investigó crímenes a los que había aplicado una ley de amnistía de 1986; recomendó ofrecer reparaciones plenas a las familias de las víctimas y realizar una reforma legislativa.⁵² La Comisión de **Ghana** de 2002 no podía facilitar pruebas a los tribunales porque se había concedido inmunidad absoluta respecto de las actuaciones penales y civiles a las autoridades de los gobiernos pasados; en su informe final recomendó someter la amnistía a referéndum.⁵³ Cuando se estableció en **Chile** la Comisión de 2003 estaba aún en vigor oficialmente la ley de amnistía de 1978.⁵⁴ La Comisión de la **República de Corea** de 2005 tienen atribuciones para recomendar la “inmunidad” (es decir, exención de castigo), además de atenuación de la pena o indulto, de los presuntos autores de crímenes que cooperen en la investigación;⁵⁵ sin embargo, no pueden iniciarse enjuiciamientos por casi ninguno de los crímenes de su competencia debido a disposiciones sobre prescripción de la legislación coreana, que estipula 15 años.

Del mismo modo que la Comisión puede abordar el elemento del “derecho a la verdad” de la lucha contra la impunidad mejor que el Tribunal Especial para Sierra Leona, en el caso del elemento del “derecho a la justicia” podría ser al contrario.

Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, *Witness to Truth: Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission*, 2004, vol. 1, p. 45, párr. 80.

Otras tres (3) comisiones de la verdad estaban limitadas por su mandato o por la situación política del país. La Comisión de **El Salvador** de 1991 dio nombres de presuntos autores de crímenes y afirmó que los responsables de los crímenes que había investigado tenían que ser castigados; sin embargo, preocupada por las deficiencias del sistema judicial salvadoreño, no facilitó pruebas a los tribunales nacionales y no llegó a recomendar enjuiciamientos.⁵⁶ A pesar de su limitadísimo mandato y atribuciones, la Comisión ad hoc de **Argelia** de 2003 reconoció públicamente que en Argelia se habían producido más de 6.000 desapariciones forzadas entre 1992 y 1998.⁵⁷ El mandato de la Comisión de **Marruecos** de 2004 era explícitamente no judicial y excluía la determinación de responsabilidades penales individuales.⁵⁸ Pese a que en su informe final no recomendó que a los perpetradores se les hiciera rendir cuentas, la Comisión no propuso amnistías para crímenes de derecho internacional. Su hoy difunto presidente dijo a Amnistía Internacional que no había impedimento para que las víctimas de violación de derechos humanos presentasen ante los tribunales denuncias contra los presuntos perpetradores.

ANEXO: PUBLICACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL SOBRE COMISIONES DE LA VERDAD

Publicaciones temáticas

Verdad, justicia y reparación: Creación de una comisión de la verdad efectiva. Índice AI: POL 30/009/2007, junio de 2007.

Lista para la creación de una comisión de la verdad efectiva. Índice AI: POL 30/020/2007, septiembre de 2007.

Publicaciones sobre países

Uruguay: Current investigations into “disappearances” under the military government in Uruguay. Índice AI: AMR 52/001/1986, enero de 1986.

Letter from Thomas Hammarberg to the President of Uruguay on Amnesty International's position on investigations into past human rights abuses. Índice AI: AMR 52/002/1986, agosto de 1986.

Chile: El legado de los derechos humanos. Índice AI: AMR 22/001/1991, enero de 1991.

Nepal: a summary of human rights concerns. Índice AI: ASA 31/002/1992, enero de 1992.

El Salvador: Observaciones y recomendaciones al respecto de la Comisión de la Verdad. Índice AI: AMR 29/006/1992, junio de 1992.

El Salvador: Paz sin justicia. Índice AI: AMR 29/012/1993, junio de 1993.

Sri Lanka: Time for truth and justice. Índice AI: ASA 37/004/1995, abril de 1995.

South Africa: Amnesty International supports call for public role in Truth Commission appointments. Índice AI: AFR 53/010/1995, julio de 1995.

Haití: Una cuestión de justicia. Índice AI: AMR 36/001/1996, enero de 1996.

Chile: La transición en la encrucijada. Las violaciones de derechos humanos durante el gobierno de Pinochet siguen siendo el problema esencial. Índice AI: AMR 22/001/1996, marzo de 1996.

Ecuador: Amnesty International welcomes Truth and Justice Commission. Índice AI: AMR 28/006/1996, septiembre de 1996.

Guatemala: El derecho a la verdad y la justicia. Índice AI: AMR 34/026/1996, octubre de 1996.

Ecuador: Motivos de preocupación para Amnistía Internacional sobre Ecuador. Índice AI: AMR 28/001/1998, febrero de 1998.

Guatemala: Toda la verdad, justicia para todos. Índice AI: AMR 34/002/1998, abril de 1998.

Haití: Hay que seguir pidiendo justicia. Índice AI: AMR 36/002/1998, julio de 1998.

Guatemala: The truth: a step towards ending Guatemala's agony? Índice AI: AMR 34/005/1999, febrero de 1999.

Guatemala: Words are not enough. Índice AI: AMR 34/008/1999, abril de 1999.

South Africa: No impunity for perpetrators of human rights abuses. Índice AI: AFR 53/010/1999, julio de 1999.

Nigeria: Time for justice and accountability. Índice AI: AFR 44/014/2000, diciembre de 2000.

East Timor: Justice past, present and future. Índice AI: ASA 57/001/2001, julio de 2001.

Sierra Leone: Renewed commitment needed to end impunity. Índice AI: AFR 51/007/2001, septiembre de 2001.

Perú: Recomendaciones de AI a la Comisión de la Verdad. Índice AI: 46/020/2001, octubre de 2001.

South Africa: Truth and Justice - Unfinished Business in South Africa. Índice AI: AFR 53/001/2003, febrero de 2003.

Perú: Carta al Presidente en apoyo a la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Índice AI: AMR 46/011/2003, julio de 2003.

Perú: El informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, un paso esencial hacia la verdad, la justicia y la reconciliación. Índice AI: AMR 46/017/2003, agosto de 2003.

République Démocratique du Congo: Commission vérité et réconciliation: la nécessité de rendre compte, le devoir de rendre justice, Índice AI: AFR 62/005/2004, febrero de 2004.

Perú: La Comisión de la Verdad y Reconciliación - un primer paso hacia un país sin injusticias. Índice AI : AMR 46/003/2004, agosto de 2004.

Chile: La mejor reparación es la justicia. Índice AI: AMR 22/013/2004, noviembre de 2004.

Marruecos/Sáhara Occidental: Amnistía Internacional, satisfecha por las vistas públicas sobre violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Índice AI: MDE 29/010/2004, diciembre de 2004.

Marruecos/Sáhara Occidental: Una mayor apertura hacia los derechos humanos. Índice AI: MDE 29/001/2005, enero de 2005.

Se insta al gobierno de Sierra Leona a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Índice AI: AFR 51/012/2005, 29 de noviembre de 2005.

Burundi: ¿hacia qué reconciliación? Índice AI: AFR 16/003/2006, marzo de 2006.

Liberia: Truth, justice and reparation. Memorandum on the Truth and Reconciliation Commission Act. Índice AI: AFR 34/005/2006, junio de 2006.

Liberia: Guía Breve sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Índice AI: AFR 34/007/2006, noviembre de 2006.

Nepal: reconciliation does not mean impunity - A Memorandum on the TRC Bill. Índice AI: ASA 31/006/2007, agosto de 2007.

Algeria: Briefing to the Committee against Torture, Índice AI: MDE 28/001/2008, abril de 2008.

Kenya: Concerns about the Truth, Justice and Reconciliation Commission Bill. Índice AI: AFR 32/009/2008, mayo de 2008.

Liberia: Towards the final phase of the Truth and Reconciliation Commission. Índice AI: AFR 34/002/2008, julio de 2008.

Guatemala: Justicia e impunidad. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, diez años después. Índice AI: AMR 34/001/2009, febrero de 2009.

Algeria: A Legacy of Impunity: A Threat to Algeria's Future, Índice AI: MDE 28/001/2009, marzo de 2009.

Togo: A quand la justice? Índice AI: AFR 57/001/2009, abril de 2009.

Algeria: Legacy of impunity threatens future, Índice AI: MDE 28/003/2009, agosto de 2009.

Morocco/Western Sahara: No more half measures: Addressing enforced disappearances in Morocco and Western Sahara, Índice AI: MDE 29/005/2009, agosto de 2009.

Morocco/Western Sahara: Broken Promises: The Equity and Reconciliation Commission and its Follow-up, Índice AI: MDE 29/001/2010, enero de 2010.

NOTAS FINALES

¹ En este documento se considera que las comisiones de Sri Lanka figuran entre las comisiones de la verdad en funcionamiento tras la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica porque publicaron sus informes tras el establecimiento de ésta.

² La Comisión Ad Hoc de Argelia recopiló información sobre casos de desaparición forzada durante 18 meses, pero hasta la fecha no ha hecho públicas sus conclusiones. Su principal recomendación fue la de que se proporcionase indemnización económica a las familias. Véase Amnistía Internacional, *Algeria: A Legacy of Impunity: A Threat to Algeria's Future*, Índice AI: MDE 28/001/2009, marzo de 2009.

³ Ley 200 de 1993, de Constitución de la República de Sudáfrica, epílogo, sobre la unidad y la reconciliación nacionales.

⁴ Asimismo, el acto tenía que estar asociado a un objetivo político. Sudáfrica, Ley 34, de 1995, de promoción de la unidad y la reconciliación nacionales, 26 de julio de 1995, s. 3.

⁵ Informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur presentado al Secretario General en atención a la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 2004, 25 de enero de 2005, p. 156, párr. 618.

⁶ Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Sudáfrica, 7 de diciembre de 2006, Doc. ONU CAT/C/ZAF/CO/1, párr. 18.

⁷ Granada, "Terms of Reference of the Truth and Reconciliation Commission", en Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Report on certain political events which occurred in Grenada 1976-1991*, 28 de marzo de 2006, <<http://www.thegrenadarevolutiononline.com/trccontents.html>> consultado el 3 de junio de 2009, vol. 2, ap. A, párr. 2. La Comisión se estableció el 4 de septiembre de 2001 en virtud de la Ley de la Comisión de Investigación, cap. 58 de las leyes revisadas de Granada, 1990.

⁸ Granada, Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Report on certain political events which occurred in Grenada 1976-1991*, vol. 1, parte 7.1.

⁹ Indonesia, Ley 27, 6 de octubre de 2004, *Lembaran Negara Republik Indonesia* (Boletín Oficial de la República de Indonesia) n° 114, año 2004; traducción inglesa <<http://hrli.alrc.net/mainfile.php/indonleg/131/>> consultado el 25 de mayo de 2006, arts. 22 y 23.

¹⁰ Tribunal Constitucional de la República de Indonesia, Decisión n° 020/PUU-IV/2006, 7 de diciembre de 2006; traducción inglesa <<http://indonesia.ahrchk.net/news/mainfile.php/truth/71>> consultado el 8 de junio de 2009.

¹¹ La Comisión de la Verdad y la Amistad era un mecanismo de investigación, no una comisión de la verdad, porque su mandato estaba centrado en un acontecimiento específico (el referéndum de 1999 de Timor Oriental).

¹² Indonesia y Timor Oriental, mandato de la Comisión de la Verdad y la Amistad, <http://www.indonesiamission-ny.org/issuebaru/IndToday/n031005_tor.htm>, octubre de 2005, consultado el 8 de noviembre de 2006, s. 14.

¹³ Informe del Secretario General sobre la justicia y la reconciliación en Timor-Leste, 26 de julio de 2006, Doc. ONU S/2006/580, párr. 30; "Secretary-General says UN officials will not testify at Timor-Leste Commission, as terms of reference include possible amnesty for human rights violations", 26 de

julio de 2007, comunicado de prensa, Doc. ONU SG/SM/11101.

¹⁴ Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, Reglamento N° 2001/10 sobre el Establecimiento de una Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Oriental, 13 de julio de 2001, Doc. ONU UNTAET/REG/2001/10, s. 22.1.

¹⁵ Reglamento N° 2001/10 sobre el Establecimiento de una Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Oriental, 13 de julio de 2001, Doc. ONU UNTAET/REG/2001/10, ss. 32 y 38.1; anexo 1(4).

¹⁶ República Democrática del Congo, Ley 04/018, 30 de julio de 2004, art. 8(h).

¹⁷ República Democrática del Congo, Ley 05/023, 19 de diciembre de 2005.

¹⁸ Burundi, Ley 1/018, 27 de diciembre de 2004, art. 4.

¹⁹ Liberia, Ley para Establecer la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia, 10 de junio de 2005, art. VII, s. 26(g).

²⁰ Kenia, Ley de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, Ley 6 de 2008, 28 de noviembre de 2008, s. 34 (2) y (3); reformada por la Ley de Enmienda (Miscelánea) al Derecho Legislativo, 2009, 23 de julio de 2009.

²¹ Comisión de Investigación sobre las Desapariciones de Personas, *Report of the Commission of Inquiry into the Disappearances of People in Uganda since the 25th January 1971*, Kampala, 13 de junio de 1975, pp. 786-788.

²² Expediente *Comisión Nacional c/ René Veizaga y otros*, mencionado en Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 91.

²³ Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca Más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1984*. <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/>

²⁴ Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, 'Informe final y conclusiones' (4 de noviembre de 1985), en Presidencia de la República Oriental del Uruguay, *Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15.848*, IMPO, 2007, vol. IV, pp. 9-17. Véase también Amnistía Internacional, *Current investigations into "disappearances" under the military government in Uruguay*, Índice AI: AMR 52/01/1986, enero de 1986.

²⁵ Comisión de Investigación sobre las Violaciones de Derechos Humanos, *The Report of the Commission of Inquiry into Violations of Human Rights: Findings, Conclusions and Recommendations*, Kampala, octubre de 1994, pp. 591, 625 y 626 y ap. 9.

²⁶ INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN, tomo. 1, parte 1, cap. 1, s. C < http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html>; Priscilla B. Hayner, *Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions*, Routledge, 2002, p. 114.

²⁷ *Commission Nationale de Vérité et de Justice, Si M Pa Rele: Rapport: 29 septembre 1991 – 14 octobre 1994*, 5 de febrero de 1996, publicado como "Occasional Paper No.14" del Instituto de Estudios Haitianos de la Universidad de Kansas, 1998, <<http://ufdcweb1.uflib.ufl.edu/ufdc/?i=83645>> consultado el 20 de junio de 2009, cap. VIII, pp. 238-241.

²⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos, 'Sri Lanka' in *Country Reports on Human Rights Practices 2001*, 4 de marzo de 2002, <<http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2001/sa/8241.htm>> consultado el 15 de junio de 2009.

-
- ²⁹ Ecuador, Acuerdo Ministerial No. 012, 17 de septiembre de 1996, citado en Nelsa Curbelo, "Comisión Verdad y Justicia del Ecuador: La Impunidad en Democracia" *Ko'aga Roñe'eta* (1996) III <<http://www.derechos.org/koaga/xi/2/curbelo.html>> consultado el 24 de abril de 2009.
- ³⁰ Comisión para la Investigación de las Violaciones de Derechos Humanos (HRVIC) de Nigeria, *Report*, mayo de 2002, disponible en <http://www.nigerianmuse.com/nigeriawatch/oputa/>, consultado el 17 de agosto de 2009, vol. 7, cap. 3, párrs. 40 y 41(i).
- ³¹ Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de Muertes Acaecidas en Circunstancias Sospechosas de la República de Corea, *A Hard Journey to Justice: First Term Report by the Presidential Truth Commission on Suspicious Deaths of the Republic of Korea (10.2000 – 10.2002)*, Samin Books, 2004, pp. 454 y 455.
- ³² Panamá, Decreto ejecutivo No. 2, 18 de enero de 2001, *Gaceta Oficial* no. 24224, 22 de enero de 2001, art. 2. José Otero, 'Crímenes de la dictadura: MP actúa en caso del abogado Rubén Miró' *La Prensa*, Panamá, 31 de enero de 2008.
- ³³ Comisión de la Verdad y Reconciliación, *CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN*, 15 de agosto de 2002, <<http://www.cverdad.org.pe/lacomision/cnormas/convenio25.php>>
- ³⁴ Comisión de la Verdad y Reconciliación, *Informe Final*, 28 de agosto de 2003, <<http://www.cverdad.org.pe/iffinal/index.php>> consultado el 14 de septiembre de 2007, vol. I, p. 215, y vol. IX, p. 107.
- ³⁵ Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, Reglamento N° 2001/10 sobre el Establecimiento de una Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Oriental, 13 de julio de 2001, Doc. ONU UNTAET/REG/2001/10, ss. 32 y 38.1; anexo 1(4).
- ³⁶ Comisión Verdad y Justicia, *Informe Final: Anive Haguã Oiko*, 28 de agosto de 2008, <<http://www.codehupy.org/>>, consultado el 11 de febrero de 2010, vol. 1, pp. 98 y ss.
- ³⁷ República Democrática del Congo, Règlement intérieur de la Commission Vérité et Réconciliation, 19 de marzo de 2005, <<http://www.leganet.cd/Legislation/DroitPenal/ReglementInt.CVR.htm>> consultado el 5 de mayo de 2009, art. 148.
- ³⁸ Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Final Report - Volume II: Consolidated Final Report*, 30 de junio de 2009, <<https://www.trcofliberia.org/reports/final>> consultado el 7 de julio de 2009, pp. 290 y 321 y ss.
- ³⁹ Ecuador, Decreto Ejecutivo no. 305, 3 de mayo de 2007, *Registro Oficial* no. 87, 18 de mayo de 2007, arts. 1 y 2.
- ⁴⁰ Kenia, Ley de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, Ley 6 de 2008, 28 de noviembre de 2008, s. 48.
- ⁴¹ Commission d'enquête sur les crimes et détournements commis par l'ex-Président, ses co-auteurs et/ou complices, *Les crimes et détournements de l'ex-Président Habré et de ses complices: Rapport de la Commission d'Enquête Nationale du Ministère Tchadien de la Justice*, L'Harmattan, 1993, pp. 98 y 102-110; Chad, Ordenanza No. 004/PR/MJ/93, 27 de febrero de 1993.
- ⁴² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, UNOPS, 1999, vol. V, pp. 72 y 73.
- ⁴³ Andrew H. Beattie, "An Evolutionary Process: Contributions of the Bundestag Inquiries into East Germany to an Understanding of the Role of Truth Commissions", *International Journal of Transitional*

Justice (2009) 3, p. 247.

⁴⁴ David M. Crane, "Dancing With the Devil: Prosecuting West Africa's Warlords: Current Lessons Learned and Challenges" Colloquium of Prosecutors of International Criminal Tribunals, Arusha 25-27 de noviembre de 2004, <<http://69.94.11.53/ENGLISH/colloquium04/Crane.htm>> consultado el 13 de julio de 2007.

⁴⁵ Burundi, Ley No. 004, 8 de mayo de 2003, art. 33.

⁴⁶ Canadá, IRSSA - Schedule N: Mandate for the Truth and Reconciliation Commission, 8 de mayo de 2006, <http://www.trc-cvr.ca/pdfs/SCHEDULE_N_EN.pdf> consultado el 3 de mayo de 2009.

⁴⁷ "Solomons Parliament Endorses Establishment of Truth and Reconciliation Commission", *Radio New Zealand International*, 28 de agosto de 2008, <<http://www.rnzi.com/pages/news.php?op=read&id=41734>> consultado el 29 de agosto de 2009.

⁴⁸ "Belgrade plans truth commission", *BBC World Service*, 10 de enero de 2001, <<http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/europe/1109951.stm>> consultado el 10 de mayo de 2009.

⁴⁹ Richard Goldstone, "The Tribunal's Progress", *IWPR's Tribunal Update*, No. 220, 7-12 de mayo de 2001, <http://groups.yahoo.com/group/balkanhr/message/2220>, consultado en abril de 2010.

⁵⁰ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 'The Federal Republic of Yugoslavia - recent developments' Res 1237 (2001), 23 de enero de 2001.

⁵¹ República Federativa de Yugoslavia, Decreto presidencial No. 1/2-03-0004/2001-1, 29 de marzo de 2001, *Službeni list Savezne Republike Jugoslavije* (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia) no. 15/2001, 30 de marzo de 2001; reformado por el Decreto presidencial No. 1/2-03-0004/2002-1, 28 de octubre de 2002, *Ibid.* no. 59/2002, 1 de noviembre de 2002.

⁵² Comisión para la Paz, *Informe Final de la Comisión para la Paz*, 10 de abril de 2003, <http://www.presidencia.gub.uy/noticias/archivo/2003/abril/Informe_final.doc> consultado el 18 de septiembre de 2009, párrs. 40 y ss.

⁵³ : Comisión para la Reconciliación Nacional, *The National Reconciliation Commission Report*, octubre de 2004, <<http://www.ghana.gov.gh/NRC/index.php>>, consultado el 6 de septiembre de 2006, vol. 1, p. 184, párr. 8.2.8.

⁵⁴ Chile, Decreto Supremo N° 1.040, 26 de septiembre de 2003, <<http://www.comisiontortura.cl/inicio/legislacion.php>>, consultado el 11 de noviembre de 2004.

⁵⁵ República de Corea, Ley No. 7542, 31 de mayo de 2005; traducción inglesa <http://jinsil.go.kr/English/Information/legal/read.asp?num=76&pageno=1&stype=&sval=&data_years=2009&data_month> consultado el 13 de marzo de 2009, art. 38 (1). El alcance exacto de estas atribuciones no está claro. La Comisión explica que tiene atribuciones para recomendar que los perpetradores que confiesen "toda la verdad" no reciban ningún castigo en caso de que se inicien investigaciones penales y acciones judiciales. La "inmunidad" sería entonces exención de castigo, más que de responsabilidad civil o penal. En cualquier caso, la Comisión coreana no parece tener atribuciones para recomendar amnistías por violaciones graves de derechos humanos. Véase: Comisión de la Verdad y la Reconciliación, recursos para reconciliación, sin fecha, <<http://jinsil.go.kr/English/Procedure/Remedies.asp>> consultado el 18 de febrero de 2010.

⁵⁶ Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador*, 15 de marzo de 1993, anexo de carta del 29 de marzo de 1993 de secretario general al presidente del Consejo de Seguridad, Doc. ONU S/25500, 1 de abril de 1993, pp. 13 y 177-179.

⁵⁷ *Informe de Amnistía Internacional*, 2006, Índice AI: POL 10/001/2006.

⁵⁸ Marruecos, Dahir No 1.04.42, 10 de abril de 2004, *Bulletin Officiel* no 5203, 12 de abril de 2004, Art. 6.

Amnesty International
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW

www.amnesty.org

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

